

Res. No. 125-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Pedro José Peña Núñez, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9956, del 15 de junio de 1997).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 125-97

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 1ro. de agosto de 1990, entre el Estado Dominicano y el señor PEDRO JOSE PEÑA NUÑEZ.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 1ro. de agosto de 1990, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, el señor PEDRO JOSE PEÑA NUÑEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 684.61 M2., dentro de la parcela No. 38-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, valorado en la suma de RD\$27,384.40; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. 3631

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de éste domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal No. 43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor PEDRO JOSE PEÑA NUÑEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, provisto de la cédula de identificación personal No. 11821, serie 34, domiciliado y residente en la calle Rafael A. Sánchez No. 13, Ensanche Quisqueya, en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor PEDRO JOSE PEÑA NUÑEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 684.61 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 38-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 16, de la Manzana H), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: al Norte, Solar No. 8; al Este, Solar No. 15; al Sur, calle Mogote; y al Oeste, Solar No. 17”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$27,384.40 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTICUATRO PESOS ORO CON 40/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en los recibos No. 60 y 3021 de fecha 2 de octubre de 1987 y 30 de julio de 1990, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado Dominicano otorga en favor del señor PEDRO JOSE PEÑA NUÑEZ, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal, por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: El presente contrato sustituye en todas sus partes al contrato de venta No. 1048, de fecha 2 de octubre de 1987, debidamente legalizado por el DR. RAFAEL ALCIDES CAMEJO, Abogado-Notario-Público de los del número para el Distrito Nacional, por haber presentado exceso del solar en cuestión, respecto al área originalmente adquirida.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, (VEINTE MIL PESOS

ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al 1er. día del mes de agosto del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío de la M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

PEDRO JOSE PEÑA NUÑEZ
COMPRADOR.

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario-Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores, Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y el señor PEDRO JOSE PEÑA NUÑEZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al 1er. día del mes de agosto del año mil novecientos noventa (1990).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Abogado-Notario-Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995); año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández